

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, doce de mayo de dos mil veintitrés.

La rendición de cuentas año 2022 presentada por el señor liquidador<sup>1</sup> en este asunto, se ordena agregar a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado JORGE ANDRÉS PELÁEZ LLANOS para representar judicialmente al señor ALEXÁNDER MAURICIO HERRERA ARISTIZÁBAL en los términos del poder conferido.

Antes de resolver lo que corresponda, para conocimiento de las partes, así como del liquidador y para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos el memorial allegado por el doctor Peláez Llanos visible a pdf. 69 del C01Principal;09Cdno1Tomo9.

No se accede a lo solicitado por el liquidador<sup>2</sup>, toda vez que mediante auto del 11 de agosto de 2022<sup>3</sup> se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y de los gravámenes hipotecarios, librando los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y a las Notarías donde se encuentran inscritas las hipotecas, entidades que cumplen con sus funciones respectivamente, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada ISABEL PULGARÍN MÁRQUEZ para representar a URBANOS SUPERBUSES S.A.S., en los términos del poder conferido por el representante legal de esa empresa.

Notifíquese.

(con firma electrónica)

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
JUEZA**

---

<sup>1</sup> Pdf.74, C01Principal, 09Cdno1Tomo9.

<sup>2</sup> Pdf.77, C01Principal, 09Cdno1Tomo9.

<sup>3</sup> Pdf.55, C01Principal, 09Cdno1Tomo9.

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99223525c23f087dcf2cdd14bbf641d6ca1bbea9a7006f7c3132f615e0d0cdd**  
Documento generado en 12/05/2023 03:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 072 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 15 de mayo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario

**RENDICIÓN DE CUENTAS AÑO 2022 DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DEL SEÑOR CARLOS MANUEL MORALES JIMENEZ CC 10.230.407**

casotosupersociedades@aecap.com.co <casotosupersociedades@aecap.com.co>

Mar 7/03/2023 15:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: casotosupersociedades@aecap.com.co <casotosupersociedades@aecap.com.co>

1 archivos adjuntos (95 KB)

RENDICION DE CUENTAS 2022.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA**

E.S.D.

**PROCESO:** LIQUIDACION JUDICIAL DEL SEÑOR CARLOS MANUEL MORALES JIMENEZ CC 10.230.407

**RADICADO:** 2012-00094

**REFERENCIA:** RENDICIÓN DE CUENTAS AÑO 2022

Se dirige respetuosamente, **CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.315 de Manizales, con el fin de rendir cuentas de mi gestión como liquidador dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

**ANEXO:**

- Rendición de cuentas año 2022.

Cordialmente,



**Carlos Alberto Soto Ramírez.**

Liquidador

311 704 5179 – 316 874 9929

(606) 884 1761

[casotosupersociedades@aecap.com.co](mailto:casotosupersociedades@aecap.com.co)

Calle 21 # 21 – 45, Piso 15,  
Edificio Millán & Asociados, Manizales, Caldas.

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos (sean de texto, de datos, de imágenes y sonidos o de cualquier otra naturaleza) es estrictamente confidencial. Si Usted no es el destinatario real, por favor destruya en forma inmediata este mensaje y sus anexos, borre toda copia que de los mismos permanezca en su sistema e informe de ello inmediatamente a quien lo envía. Usted no podrá retener, grabar o usar el presente mensaje con ningún propósito, ni podrá divulgarlo parcial o totalmente a ningún tercero. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

💡 Cuidemos la naturaleza, no imprima este correo electrónico si no es estrictamente necesario, si lo hace no olvide reciclarlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Manizales, marzo 07 de 2023

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA**  
Ciudad.  
E.S.D

**PROCESO:** LIQUIDACION JUDICIAL DEL SEÑOR CARLOS MANUEL MORALES  
JIMENEZ CC 10.230.407

**RADICADO:** 2012-00094

**REFERENCIA:** RENDICIÓN DE CUENTAS AÑO 2022

En mi condición de liquidador del señor en el proceso de la referencia, me permito adjuntar la rendición de cuentas anuales de la gestión como liquidador que consta de:

- 1- Memorias detalladas de actividades realizadas durante el año 2022.

Recuerdo que, respecto a los estados financieros de la liquidación junto con sus notas, no se adjuntan debido a que no se hizo entrega de ninguna contabilidad para poder presentar dicha información, solamente

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO SOTO RAMÍREZ**  
C.C. 10.256.315  
LIQUIDADOR  
CEL 3168749909  
Correo: casotosupersociedades@aseespe.com  
DIRECCIÓN. Calle 21 21-45 EDIFICIO MILLAN & ASOCIADOS Oficina 1501

Manizales, marzo 07 de 2023

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA  
E.S.D.**

**PROCESO:** LIQUIDACION JUDICIAL DEL SEÑOR CARLOS MANUEL MORALES  
JIMENEZ CC 10.230.407

**RADICADO:** 2012-00094

**REFERENCIA:** RENDICIÓN DE CUENTAS AÑO 2022

Se dirige respetuosamente, **CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.315 de Manizales, con el fin de rendir cuentas de mi gestión como liquidador dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

**MEMORIAS DETALLADAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2021.**

- Para el día 02 de marzo de 2022, se presentó ante el despacho la Rendición de cuentas correspondiente al año 2021.
- Para el día 08 de abril de 2022, se presentó ante el despacho solicitud de fijación de honorarios definitivos.
- Para el día 19 de abril de 2022, se allegó a su despacho la promesa de compraventa del bien inmueble denominado “El Porvenir”, con su respectivo comprobante de depósito judicial por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000) y por medio del mismo memorial se solicitó el levantamiento de los gravámenes e hipotecas que se encontraban constituidas sobre el mismo.
- Para el día 22 de abril de 2022, se allegó a su despacho la promesa de compraventa del bien inmueble denominado “Finca Betania” y por medio del mismo memorial se solicitó el levantamiento de los gravámenes e hipotecas que se encontraban constituidas sobre el mismo.
- El día 05 de mayo de 2022, se presentó ante su despacho memorial informando sobre la constitución de depósito judicial por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000), correspondiente al pago del bien inmueble denominado “Finca Betania”.

- El día 11 de mayo de 2022, se presentó ante su despacho memorial informando la relación de gastos de administración que se habían causado hasta esa fecha dentro del proceso de liquidación judicial, con sus respectivos comprobantes.
- El día 23 de mayo de 2022 se presentó ante su despacho memorial informando que el 22 de abril venció el término para la enajenación de bienes dentro del cual solo se logró enajenar 2 inmuebles denominados (El Porvenir y Finca Betania), de igual manera se informó que para el 22 de mayo del mismo año venció el término para llevar a cabo la adjudicación de bienes del deudor y dado que el despacho no emitió pronunciamiento alguno frente al levantamiento de las hipotecas y medidas cautelares constituidas sobre los mismos; No fue posible presentar el plan de adjudicación de bienes. Dentro del mismo memorial se solicitó nuevamente al despacho se sirviera manifestar y levantar las medidas cautelares e hipotecas constituidas sobre los inmuebles ya mencionados, y así mismo se solicitó la fijación de los honorarios definitivos del liquidador.
- El día 15 de junio de 2022, se presentó ante su despacho memorial informando la relación de gastos de administración que se habían causado hasta esa fecha dentro del proceso de liquidación judicial, con sus respectivos comprobantes.
- El día 16 de junio de 2022 por medio de auto el despacho fijo los honorarios definitivos del liquidador, y dentro del mismo auto se sirvió levantar las medidas cautelares sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 290-50372 denominado “El Porvenir”.
- El día 05 de julio de 2022 se notificó nuevamente el auto del 15 de junio de 2022, el cual se notificó por estado electrónico de manera privada el día 16 de junio de 2022, en efecto por un lapsus calami el juzgado encontró la necesidad de notificar nuevamente el auto en mención.
- El día 18 de julio de 2022, se radicó ante su despacho memorial por medio del cual se solicitó la corrección, adición o aclaración frente al auto proferido por el despacho el día 16 de junio de 2022, dado que dentro del mismo solo se procedió con el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble denominado “El Porvenir”, por lo tanto se solicitó indicar o agregar si procede el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble denominado “Finca Betania” y así mismo la expedición de los oficios correspondientes a la ORIP de la ciudad de Pereira.
- El día 16 de agosto de 2022, se presentó ante su despacho solicitud de información acerca del estado y ubicación de los vehículos con placas WHI-

877 y WHH799, teniendo en cuenta que no se realizó el secuestro y entrega de los mismos al liquidador.

Con lo anterior doy por terminada la rendición de cuentas comprobadas correspondiente al año 2022, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO SOTO RAMÍREZ.**  
C.C. 10.256.315  
LIQUIDADOR  
TEL 8841761  
CEL 3168749909  
DIRECCIÓN. Calle 21 21-45 EDIFICIO MILLAN & ASOCIADOS Oficina 1501

Manizales, 16 de diciembre de 2022.

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA.**  
**Pereira-Rda.**  
E.S.D

Ref: **Régimen de Insolvencia Ley 1116/2006. Rad. 0094-2012.**

**CARLOS MANUEL MORALES JIMÉNEZ**

Asunto: **Reconocimiento Pago de Prestaciones Laborales.**

**ALEXANDER MAURICIO HERRERA ARISTIZABAL. C.C 16.139.548**

Cordial saludo,

**JORGE ANDRÉS PELAEZ LLANOS**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.777.020 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 234.325 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y en calidad de apoderado conforme al poder adjunto del señor **ALEXANDER MAURICIO HERRERA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.139.548, me permito solicitarle a ese honorable Despacho se le reconozcan y paguen las correspondientes prestaciones laborales al señor **HERRERA ARISTIZABAL**, teniendo en cuenta su condición de cuidandero, o casero, de la finca Cañaveral, Vereda Varsovia, del Municipio de Aranzazu (Caldas), la cual es copropiedad del señor **CARLOS MANUEL MORALES JIMÉNEZ**, quien se acogió al régimen del insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y de cuyo proceso conoce dicho Despacho bajo el radicado de la referencia y que hoy se encuentra en etapa de Liquidación judicial, proceso que adelanta el Señor **CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ** con cc 10.256.315, en calidad de Liquidador desde **noviembre 20 de 2016**.

Así las cosas, se tiene que mi prohijado ha estado en dicho predio en calidad de cuidandero o casero hasta la fecha en dicha finca copropiedad del señor **MORALES JIMÉNEZ**, y hoy sometida a dicho proceso de liquidación desde el pasado **20 de noviembre de 2016** y no se le han reconocido los

emolumentos relativos a salarios, pagos de primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, etc relativos a prestaciones laborales, los cuales ascienden a la fecha a un poco más de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,oo)**, aplicando inclusive la prescripción trienal establecida en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

Lo anterior se predica, teniendo en cuenta que, el señor **ALEXANDER MAURICIO HERRERA ARISTIZABAL**, a quien represento, ha estado en dicho predio como cuidadero o casero a objeto de procurar evitar su deterioro, o que quedara la sensación de abandono y expuesta a los delincuentes toda vez que allí no se realizaron actividades productivas de ninguna índole durante todo el tiempo transcurrido que se detalla como vínculo con la propiedad, y todo a efectos de que en la medida de sus posibilidades no perdiera atractivo comercial el inmueble referido que es objeto de liquidación dentro del presente y que así no se desmejorara su precio de venta respecto del avalúo pertinente en el proceso de pago a los acreedores del señor **MORALES JIMÉNEZ**; en la porción que le pertenece aún, situación que hasta la fecha no ha sido reconocida por el Despacho judicial o el propio agente liquidador.

La anterior solicitud se hace teniendo en cuenta que cuando el empleador, o en este caso el proceso de liquidación judicial que lleva a cabo ese Despacho desde la fecha ya indicada, y por lo cual el señor Morales J. hubo automáticamente subrogado todos los compromisos adquiridos por y dentro de la propiedad a dicho proceso de liquidación, con cargo a éste se asumirán los pasivos que se adeudan en materia laboral como salarios y prestaciones sociales, y, en consecuencia, estamos ante un crédito o deuda de primer orden, es decir, que se cobra de forma privilegiada sobre las otras deudas que tenga el empleador o el deudor final, en este caso como ya se ha anotado con cargo al proceso de liquidación que se adelanta.

En este orden de ideas, el legislador intenta garantizar que los trabajadores puedan cobrar sus sueldos en caso en que el empleador quiebre o tenga dificultades financieras, a tal punto que sus acreedores decidan embargar los bienes del mismo como es el caso que aquí convoca.

Así las cosas, los créditos de primer orden desplazan a lo demás, de manera que el juez de la causa, deberá decidir prioritariamente sobre los de primer orden, y en caso de liquidación, se pagan primero los laborales.

Así se desprende de lo contemplado por el artículo 157 del código sustantivo del trabajo en su primer inciso:

**«Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.»

La prelación de créditos es sin duda una valoración política del legislador, en la medida que pondera los valores en juego en procura de la obtención de un bienestar general o común. En ese sentido, y frente a las acreencias laborales debe tenerse en cuenta que tradicionalmente en materia de derecho concursal en Colombia, desde el Decreto 350 de 1989, hasta la Ley 1116 de 2006, el crédito laboral ha sido objeto de protección constitucional y legal, calificado en nuestro Código Civil en el artículo 2495, dentro de los créditos de primera clase, gozando de pago preferente frente a los demás acreedores del concurso, sin que prevaleciera sobre ellos ninguna clase de acreencia distinta.

Sobre el tema en referencia, y como quiera que, hasta la fecha se han desconocido los derechos de mi cliente, solicito respetuosamente a ese Honorable Despacho judicial, se requiera al señor liquidador para que proceda a aplicar equitativamente en el orden que corresponda a efectos de una mayor justicia y redistribución en el pago de las acreencias, la liquidación de los créditos, teniendo en cuenta eso sí, la prelación de mi cliente por concepto de acreencias laborales con fundamento en lo antes expuesto.

Cordialmente,



JORGE ANDRES PELAEZ LLANOS  
C.C. 1.053.777.020 de Manizales  
T.P No. 234.325 del C. S. de la J.

## RAD 0094-2012. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA. RECONOCIMIENTO PRESTACIONES LABORALES

Andres Peláez Llanos <jpelaez43@hotmail.com>

Vie 16/12/2022 12:38

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

cedula jap.pdf; tarjeta profesional jap.pdf; solicitud.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA.**

**Pereira-Rda.**

E.S.D

Ref: **Régimen de Insolvencia Ley 1116/2006. Rad. 0094-2012.**

**CARLOS MANUEL MORALES JIMÉNEZ**

Asunto: **Reconocimiento Pago de Prestaciones Laborales.**

**ALEXANDER MAURICIO HERRERA ARISTIZABAL. C.C 16.139.548**

Cordial saludo,

**JORGE ANDRÉS PELAEZ LLANOS**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y en calidad de apoderado conforme al poder adjunto del señor **ALEXANDER MAURICIO HERRERA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.139.548, me permito solicitarle a ese honorable Despacho, se me reconozca personería para actuar en dicho proceso y se tenga en cuenta el oficio adjunto para que se le reconozcan y paguen las correspondientes prestaciones laborales al señor **HERRERA ARISTIZABAL**, teniendo en cuenta su condición de cuidandero, o casero, de la finca Cañaveral, Vereda Varsovia, del Municipio de Aranzazu (Caldas), la cual es copropiedad del señor **CARLOS MANUEL MORALES JIMENEZ**, quien se acogió al régimen del insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y de cuyo proceso conoce dicho Despacho bajo el radicado de la referencia.

Solicito por favor que se me reconozca personería jurídica para actuar

Agradezco de antemano la atención prestada, manifestando además que, autorizo que las comunicaciones y notificaciones que se surtan se hagan a través de mi correo electrónico **jpelaez43@hotmail.com, Celular 3007925197**

Cordialmente,

**JORGE ANDRES PELAEZ LLANOS  
C.C. 1.053.777.020 de Manizales  
T.P No. 234.325 del C. S. de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD  
DE MANIZALES

CEUDULA  
1.053.777.020

NOMBRES:  
JORGE ANDRES

APELLIDOS:  
PELAEZ LLANOS

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

FECHA DE GRADO  
22 ago 2013

FECHA DE EXPEDICION  
26 sep 2013

CONSEJO SECCIONAL  
CALDAS

TARJETA N°  
234325

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1997  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
CAVON, ENVÍARE A AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

1.053.777.020

NUMERO

PELAEZ LLANOS

APELLIDOS

JORGE ANDRES

NOMBRES



JORGE ANDRES PELAEZ LLANOS

FIRMA



25-MAY-1987

FECHA DE NACIMIENTO

MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

01-JUN-2005 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*ABRugido*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGO LOPEZ



INDICE DERECHO



P-0900100-35139621-M-1053777020-20050728

00614 05209A 02 181989404